



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Circ.DRN° 70

Buenos Aires, 22 AGO 2000

Ref.: Ley 12397 Moratoria

Sres. Encargados  
Registros Seccionales  
De Provincia de Buenos Aires y  
Capital Federal

Me dirijo a Uds. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, suscrito entre la Dirección Provincial de Rentas y ésta Dirección Nacional con fecha 12 de Junio de 1998.

Que de acuerdo con instrucciones recibidas desde la DPR, según lo normado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/00, dicho Organismo ha puesto en vigencia una moratoria hasta el día 31/08/00. La presente abarca tanto al impuesto a los automotores como a sellos, el primer tributo comprende hasta la tercera cuota del año 1999, y sellos comprende a actos celebrados hasta el 31/12/99.

El acogimiento al plan de cuotas se formaliza mediante los formularios R 552/1; R552/2 y R552/3 conjunta o separadamente, según el caso, intervenidos por Rentas. Cuando el usuario optare por pagar la deuda al contado con los beneficios de la presente moratoria, puede optar por no presentar dichos formularios, abonando su deuda al contado mediante el formulario R 550.

Las modalidades de pago establecidas son al contado total o parcial y en éste último caso el resto con facilidades que van de tres a cuarenta y ocho cuotas. Las cuotas mínimas serán patentes de \$ 30.- para automotores y \$ 100.- para sellados.

Los vencimientos se producirán los días 10 del mes siguiente al acogimiento o inmediato posterior hábil. Así también en la misma fecha de cada mes vencerán las cuotas otorgadas.

*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

*Subsecretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Los vencimientos serán abonados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en las entidades autorizadas.

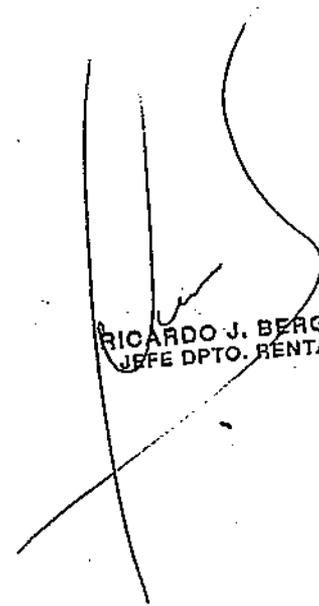
Los planes otorgados caducarán cuando se mantengan impagas tres cuotas consecutivas o alternadas o cuando se produzca el incumplimiento de alguna cuota por un plazo superior a 120 días corridos desde el vencimiento. Dicha caducidad se producirá de pleno derecho, ante alguna de las circunstancias descritas.

Si bien la presente moratoria según la normativa vigente, le será otorgada a cualquier persona sin ningún requisito; cuando sea el vendedor del vehículo el que solicitó un plan de pagos para abonar su deuda y luego vende y transfiere el automotor, debe cancelar el plan al contado. No se puede transferir con deuda. No hay acuerdo solidario.

Es decir que lo puede tomar el comprador una vez que tenga título emitido a su nombre y quedarse con el plan de cuotas sin necesidad de cancelarlo al contado, debiendo hacerlo si vende y transfiere el vehículo. De conformidad con ello, cuando sea el comprador el que acreditare haberse acogido a un plan de pagos los RRSS entregarán los documentos registrales consignando la leyenda en el título "Ley 12397 en cuotas".

Saludo a Ud. atentamente.

*RM*

  
RICARDO J. BERGER  
JEFE DPTO. RENTAS